



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

REGION LA LIBERTAD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2022-MPJ/A

Julcán, 25 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2508-2022-01, de fecha 22 de julio de 2022, que contiene el Informe N° 397-2022-MPJ/SG-SKRM, de fecha 25 de julio del 2022, expedido por el Sub Gerente de Logística; Informe N° 122-2022-LMS/G.A.F./MPJ, de fecha 03 de agosto de 2022, expedido por la Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 684A-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 13 de septiembre del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural; el Informe N° 016-2022-MPJ/GPP/RMTC/DISPONIBILIDAD, de fecha 14 de septiembre del 2022, el Gerente de Planeamiento Y Presupuesto; Informe N° 782-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 17 de octubre del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la MPJ; asimismo, el Expediente Administrativo N° 3437-2022-01, de fecha 22 de julio de 2022, que contiene la Solicitud de Pago del 60% de la contraprestación; Informe N° 219-2022-MPJ/SGL-DAOR, de fecha 13 de octubre del 2022, emitido por el Sub Gerente de Logística; mediante Informe N° 198-A-2022-LMS/G.A.F./MPJ, de fecha 14 de octubre de 2022, expedido por la Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 787-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 20 de octubre del 2022, exportado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 248-2022-MPJ/SGL-DAOR, de fecha 21 de octubre del 2022, expedido por el Sub Gerente de Logística, Diego A, Orbegoso Rodríguez; el Informe N° 090-2022-MPJ/GAL, de fecha 25 de octubre de 2022, expedido por el Gerente de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde, a través de las resoluciones de alcaldía aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo, previo procedimiento establecido en la normatividad administrativa vigente y de carácter obligatorio;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

**REGION LA LIBERTAD**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



Que, el artículo 34° de la referida norma señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";



Que, se debe entender por ADENDA DE CONTRATO: es un instrumento legal y complementario al contrato de trabajo, una adenda es un documento que se agrega a un contrato existente para modificar los términos del acuerdo. Si es ejecutada correctamente, deja el contrato original en pleno vigor y efecto y únicamente modifica los términos específicos descritos en la adenda;



Que, el Artículo 1351° del código civil señala: el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; asimismo, conforme el artículo 33° del Decreto Legislativo N°1440, del sistema nacional de presupuesto público señala que: La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;



Que, de la misma manera el numeral 36.3 del artículo 36° de la misma norma en mención dispone que, con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;



Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N°1341, señala "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". En ese sentido debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° del mismo cuerpo legal prescriben: el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

REGION LA LIBERTAD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y, iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el literal 34.10 del mismo cuerpo normativo prescribe "Cando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"; en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: i) Informe técnico legal que sustente, ii) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, iii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iv) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; v) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, conforme a lo prescrito por la OPINIÓN N° 090-2018/DTN, en lo referente a los elementos determinantes esenciales/ del objeto contractual, que permita realizar la modificación convencional del contrato, es importante indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, el área usuaria de cada Entidad es responsable de definir con precisión las características, condiciones, y/o requisitos funcionales relevantes de la prestación que requiera contratar, a fin de satisfacer la necesidad que persigue mediante la contratación pública. (...) Así, corresponde al área usuaria definir los elementos determinantes o esenciales en función de los cuales establece i) la ejecución de la obra; ii) la realización de la consultoría; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien;

Que, mediante INFORME N° 397-2022-MPJ/SG-SKRM, de fecha 25 de julio del 2022, el Sub Gerente de Logística, Santos Kelter Rodríguez Mendoza, señala lo siguiente: i) Que con fecha 07 de junio del 2022 se adjudicó la buena pro a la empresa SERVICIO Y ALTERNATIVAS TECNICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERALT S.A.C., para la ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EESS PROVINCIAL DE JULCAN, JULCAN DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD; ii) Con fecha 23 de junio del 2022 se perfecciona el contrato para la ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EESS PROVINCIAL DE JULCAN, JULCAN DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, por el valor de S/490,000.00 (cuatrocientos noventa mil con 00/100 soles); iii) Con fecha 05 de julio del 2022 el Gerente Comercial de la empresa SERVICIOS Y ALTERNATIVAS TECNICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERALT S.A.C., hace llegar a la entidad su CARTA FIANZA N° 614-01-0024558, como garantía de fiel cumplimiento del (diez por ciento) 10% del contrato original, la misma que debe de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

**REGION LA LIBERTAD**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación del bien; iv) La CARTA FIANZA N° 614-01-0024558, corresponde al valor de S/ 49,000.00 (cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), respaldo como garantía de fiel cumplimiento del contrato original antes mencionado, también hacemos de conocimiento que la carta fianza tiene como fecha de vencimiento el 19 de agosto del 2022; v) Con fecha 19 de julio del 2022, la empresa SERVICIOS Y ALTERNATIVAS TECNICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERALT S.A.C., en los ambientes de EESS de la Provincia de Julcán, ubicado en el pasaje el capulí S/N Barrio los pinos del Distrito de Julcán, Departamento de la Libertad. realizo la entrega de PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; y, vi) Con fecha 21 de julio del 2022, Gerente comercial de la empresa SERVICIOS Y ALTERNATIVAS TECNICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-SERALT S.A.C., solicita la cancelación del 50% del monto contractual del contrato original, ya que la planta de oxígeno medicinal ha sido entregada al JEFE DEL ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN, según Guía de Remisión Electrónica EG01-14 de fecha 19-07-2022 y Acta de Entrega y recepción del bien; por ello, según los antecedentes antes expuestos se solicita al Área Usuaría emita la conformidad del Bien y realice un informe técnico de la solicitud de pago del 50% del monto contractual del contrato original, también se solicita que se apruebe con acto resolutivo si fuera el caso de aprobarse el pago del 50% que solicita la empresa SETALT SAC por la entrega de la planta de oxígeno medicinal;

Que, mediante Informe N° 122-2022-LMS/G.A.F./MPJ, de fecha 03 de agosto de 2022, la Gerente de Administración y Finanzas de la MPJ, Ing. Lesly Meléndez Santillán, deriva el expediente para hacer llegar el Informe Técnico antes solicitado por la Sub Gerencia de Logística para la Adquisición de (01) Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (Ia) EESS Provincia de Julcán, Departamento La Libertad;

Que, mediante Informe N° 684A-2022-LACS - GDUR/MPJ, de fecha 13 de septiembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la MPJ, Ing. Luis Armando Capurro Salinas, solicita La disponibilidad presupuestal para ejecución del proyecto a nivel de IOARR por el monto de SI 1,036,970.15 (Un Millón Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y 15/100 Soles), de acuerdo a la documentación adjuntada;

Que, mediante Informe N° 016-2022-MPJ/GPP/RMTC/DISPONIBILIDAD, de fecha 14 de septiembre del 2022, el Gerente de Planeamiento Y Presupuesto Ms. CPC. Ronald M. Taboada Castillo, informa que, NO se cuenta con disponibilidad presupuestal para asignar a este proyecto, por lo recomiendo solicitar el financiamiento total ante el gobierno regional de ser el caso, o evaluar si se cuenta con proyectos liquidados y cuenten con saldos disponibles para financiar parte del proyecto;

Que, mediante INFORME N° 782-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 17 de octubre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la MPJ, Ing. Luis Armando Capurro Salinas, responde a lo indicado mediante INFORME N°122-2022- LMS/G.A.F./MPJ del Gerente de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

**REGION LA LIBERTAD**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



Administración y Finanzas – MPJ, y expone que no corresponde otorgar al proveedor la solicitud del 50% de pago del importe total del contrato ya que en su momento no solicitó ni adjuntó la carta fianza de garantía por el mismo importe de solicitud de pago;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3437-2022-01, de fecha 22 de julio de 2022, se expone que el Gerente Municipal de Servicios y Alternativas Técnicas "SAC", SOLICITA EL PAGO DE UN MÍNIMO EQUIVALENTE 60% DEL MONTO CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EN EL (LA) EESS PROVINCIAL DE JULCÁN- JULCÁN- DISTRITO DE JULCÁN- PROVINCIA DE JULCÁN- DEPARTAMENTO LA LIBERTAD;

Que mediante INFORME N° 219-2022-MPJ/SGL-DAOR, de fecha 13 de octubre del 2022, el Sub Gerente de Logística, Diego A, Orbegoso Rodríguez, manifiesta Mediante EXP. ADM. N° 3437, recepcionado de fecha 27 de septiembre del 2022, la empresa SERVICIOS Y ALTERNATIVAS TECNICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SERALT S.A.C., solicita un pago mínimo equivalente al 60% del monto contractual, considerando que su representada ha cumplido con la entrega de los bienes objeto del contrato, pero que por motivos ajenos a ellos no han podido realizar la instalación de la planta de oxígeno, generando un gasto adicional para la renovación de la garantía por fiel cumplimiento del contrato que no estaba considerada en las bases del procedimiento de selección, en tal sentido, se solicita que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, emita un informe técnico en el que se determina la factibilidad de realizar una modificación al contrato a través de una adenda, en la cual se modifique la forma de pago y la conformidad de la entrega de los bienes materia del contrato, según lo indica la normativa que rige la contratación;

Que mediante INFORME N° 198-A-2022-LMS/G.A.F./MPJ, de fecha 14 de octubre de 2022, la Gerente de Administración y Finanzas de la MPJ, Ing. Lesly Meléndez Santillán, hace llegar el Informe de la referencia, donde el Sub Gerente de Logística solicita la opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, a fin de evaluar la procedencia de Modificación de Contrato objeto de "ADQUISICION DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EESS PROVINCIAL DE JULCAN - JULCAN DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", derivado de la contratación Directa N° 01-2022-MPJ/CS-I, por el monto de 490,000.00 (Cuatrocientos Noventa Mil con 00/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 787-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 20 de octubre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la MPJ, Ing. Luis Armando Capurro Salinas, responde a lo indicado en el Informe N°. 198-A-2022-LMS/G.AF. /MPJ de la Gerente de Administración y Finanzas - MPJ, por lo que expone el sustento técnico y concluye que: i) al estar en custodia de la entidad los equipos de la planta de oxígeno no afecta el equilibrio económico financiero del contrato si se otorga el pago del 60% del monto contractual cumpliendo con el numeral 1 del art. 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) Persiste la necesidad de la modificación del contrato para poder construir la planta de oxígeno de manera



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

REGION LA LIBERTAD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



oportuna y eficiente ya que la demora de la construcción del ambiente es por causa ajena a las partes cumpliendo con el numeral 1 del art. 160 del RLCE; iii) La demora en la construcción de la planta de oxígeno no obedece al cambio de los elementos del objeto de la contratación cumpliendo con el numeral 1 del art. 160 del RLCE; iv) No es imputable a las partes la falta de presupuesto ya que por ello existe un retraso del lugar de instalación de la planta de oxígeno cumpliendo con el numeral 1 del art. 160 del RLCE; recomendado, que al cumplirse con lo mencionado en el numeral 1 del art. 160 del RLCE, esta Gerencia autoriza el pago del 60% de monto contractual, ya que existe además una carta fianza de garantía de fiel cumplimiento;

Que mediante INFORME N° 248-2022-MPJ/SGL-DAOR, de fecha 21 de octubre del 2022, el Sub Gerente de Logística, Diego A. Orbegoso Rodríguez, señala que ha procedido a revisar a detalle la documentación que obra en el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 01-2022-MPJ/CS-I, solicitando opinión legal para la modificación del contrato;

Que mediante INFORME N° 209-2022-LMS/G.A.F./MPJ, de fecha 24 de octubre de 2022, la Gerente de Administración y Finanzas de la MPJ, Ing. Lesly Meléndez Santillán, solicita Opinión Legal respectiva, para de esta manera determinar si es viable o no la modificación al contrato;

Que, a través del Informe N° 090-2022-GAL/MPJ, de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente de Asesoría Legal, concluye que de la revisión de los actuados y dentro del marco de la normativa evocada ut supra se colige que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, de manera excepcional y previa sustentación, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la modificación convencional al contrato precisando que cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual- según la Ley- consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos; en consecuencia, este órgano de asesoramiento precisa que de conformidad con los fundamentos expuestos por la Oficina de Logística de la Oficina de Administración y el área usuaria, sin perjuicio de que la Oficina de Logística debe verificar si lo esbozado por el área usuaria en el informe presentado cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato, por lo demás, se desprende que se ha acreditado los requisitos y las formalidades exigidas para que opere la modificación convencional al contrato contemplada en el artículo literal 34.10 del artículo 34 y 160 de la Ley de Contrataciones y su reglamento, respectivamente; razón por lo cual, resulta pertinente aprobar la modificación del contrato antes referido, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; recomendando que se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

REGION LA LIBERTAD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la modificación del CONTRATO DE LA ADQUISIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EESS PROVINCIAL DE JULCAN - JULCAN DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"- Contratación Directa N° 001-2022-MPJ/CS; respecto al pago del 60% del monto contractual, prescrito en la Cláusula Cuarta del Contrato Primigenio, conforme al siguiente detalle:



## CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES.

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en dos (02) pagos:

**PRIMER PAGO:** El 60% del monto contractual, a la entrega total de los bienes objeto del contrato en el almacén general de LA ENTIDAD. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, EL CONTRATISTA deberá contar la siguiente documentación:

- Recepción del responsable del Almacén General.
- Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Julcán, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago.
- Guía de Remisión.
- Conformidad de recepción del bien.

**SEGUNDO PAGO:** El 40% del monto contractual, al término de la instalación y puesta en funcionamiento de la planta de oxígeno, previa conformidad del área usuaria e informe de conformidad del inspector y/o supervisor de obra designado, quienes darán conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o características indicadas en el expediente técnico.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de LA ENTIDAD, sito en Av. César Vallejo N° 100 – Distrito de Julcán – Provincia de Julcán – La Libertad.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

REGION LA LIBERTAD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Empresa Contratista, y demás Áreas Usuarias con las formalidades previstas en la Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espino  
ALCALDE